



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo Contractual
Radicación : 25000-23-26-000-2004-00562-03
Demandante : CORPORACIÓN LA CANDELARIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO
Tema : Declara terminación del proceso por pago

1. ANTECEDENTES

1.1 El 31 de marzo de 2017 la suplente del presidente de la parte ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A., radicó memorial mediante el cual manifestó acreditar el pago de la condena impuesta a la compañía aseguradora.

Señaló que la actualización más reciente aprobada por el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá se llevó a cabo mediante el auto de 27 de octubre de 2015, en la cual la obligación ascendía a la suma de \$685.571.724,44.

Consecuentemente sostuvo que la compañía aseguradora ejecutada y el Instituto de Patrimonio Cultural de conforma conjunta, actualizaron con corte al 31 de marzo de 2017 la mencionada liquidación, arrojando como nuevo valor de la obligación una suma equivalente a \$774.428.927.

De ahí que el 30 de marzo de 2017 la compañía aseguradora en comento procedió a poner a órdenes de éste Despacho, para que sea entregado al Instituto de Patrimonio Cultural, una consignación de depósito judicial por la suma de \$774.428.927.

Como prueba de lo anterior se allegó copia auténtica de la consignación de depósito judicial por la suma de \$774.428.927, liquidación de la obligación con corte al 30 de marzo de 2017 y el Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros del Estado S.A. (fls. 517 a 521, c1).

1.2 El 7 de abril de 2017 la apoderada del Instituto de Patrimonio Cultural radicó memorial mediante el cual solicitó al Despacho se imparta la correspondiente aprobación o improbación de la liquidación emitida por la Subdirección de Gestión Corporativa del referido instituto.

Seguidamente manifestó que de común acuerdo entre el Instituto de Patrimonio Cultural y la compañía Seguros del Estado S.A., se decidió intentar conciliación con el propósito de terminar el proceso por pago de la obligación, para lo cual se actualizaron los intereses de que trata el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Para tal efecto, el Comité de Conciliación de la entidad se reunió el 28 de febrero del año en curso, sometiendo a consideración de sus integrantes la posibilidad de concertar con la compañía aseguradora ejecutada el pago de la obligación, acorde con la liquidación que expidiera la entidad.

Luego de deliberar se resolvió por unanimidad acoger la recomendación de conciliación formulada, razón por la cual la mencionada dependencia expidió certificación y liquidación del crédito con corte al 30 de marzo de 2017, por un valor de \$774.428.927, cuantía fue



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

aceptada por la aseguradora ejecutada y consignada en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado a favor del Instituto de Patrimonio Cultural.

Como prueba de lo anterior dicha apoderada allegó copia de la certificación de emisión de la liquidación, expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa del IDPC, copia de la liquidación emitida por la Subdirección de Gestión Corporativa del IDPC con corte al 30 de marzo de 2017 por valor de \$774.428.927, copia de la ficha del Comité de Conciliación No. 6 realizado por el IDPC el 28 de febrero de 2017, poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, efectuada por la parte ejecutada compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la parte ejecutante INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL, así:

Como primera medida debe señalar el Despacho que la terminación por pago se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, norma que al tenor literal dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

[...].”(Subraya fuera de texto)

En ese orden de días, conforme a la citada norma se tiene que dentro del plenario obra actualización del liquidación del crédito¹ aprobada por el Despacho mediante auto del 27 de octubre de 2015², en la cual la obligación ascendía a la suma de \$685.571.724,44.

Cabe señalar que conforme al mandamiento de pago de 11 de agosto de 2004³, el auto de 13 de octubre de 2004 mediante el cual se modificó el mandamiento de pago⁴, providencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la sentencia de primera instancia de 25 de marzo de 2011 proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá⁵ y la sentencia de segunda instancia de 26 de octubre de 2012⁶ proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el presente proceso no hubo condena en costas y agencias en derecho.

En segundo término, se tiene que con las solicitudes de terminación del proceso allegadas por las partes intervinientes en la presente controversia se allegó una actualización del crédito con corte al 30 de marzo de 2017, en la cual se señala que la obligación a dicha fecha asciende a la suma de \$774.428.927⁷, liquidación que fue elaborada por la

¹ Actualización de la liquidación del crédito (fl. 451, c1).

² Auto de 27 de octubre de 2015 (fl. 458, c1).

³ Auto de 11 de agosto de 2004 (fl. 8 a 11, c1).

⁴ Auto de 13 de octubre de 2004 (fl. 18 a 20, c1).

⁵ Sentencia de primera instancia de 25 de marzo de 2011 (fls. 267 a 283, c1).

⁶ Sentencia de segunda instancia de 26 de octubre de 2012 (fls. 376 a 380, c1).

⁷ Actualización de la liquidación del crédito (fls. 519 y 525, c1).



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto de Patrimonio Cultural, tal como se puede constatar con el certificado suscrito por el Director de Gestión Corporativa⁸.

Liquidación que a la postre se encuentra acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago de 11 de agosto de 2004, el auto de 13 de octubre de 2004 mediante el cual se modificó el mandamiento de pago y las sentencias de primera instancia de 25 de marzo de 2011 proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y la sentencia de segunda instancia de 26 de octubre de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que ordenaron seguir adelante con la ejecución y se confirmó la primera, respetivamente, razón por la cual se impartirá su respectiva aprobación, pues la misma ya fue conocida y aceptada por las partes, tal como lo manifestaron en los memoriales allegados.

Finalmente, la parte ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegó al proceso copia auténtica del depósito judicial efectuado a órdenes de éste Despacho el día 30 de marzo de 2017, por la suma de \$774.428.927, con lo cual se constata el pago total de la obligación pendiente en el proceso de la referencia.

Por consiguiente, el Despacho procederá a impartir la aprobación de la actualización de la liquidación allegada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y el INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL y declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación; de otro lado no habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto a la fecha ninguna se encuentra vigente, así mismo se ordenará la elaboración y entrega del título judicial correspondiente.

Finalmente se le reconocerá personería a la apoderada del INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito allegada tanto por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., como por el INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL, visible a folios 519 y 525 del cuaderno principal.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la motivación expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por secretaría llevar a cabo la entrega del título judicial No. XXXX por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$774.428.927), el cual fue constituido a favor del INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL (antes CORPORACIÓN LA CANDELARIA), al apoderado de dicha entidad con poder expícito para recibir.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora FELIDA DEL C. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 24.099.510 de Soacha y Tarjeta Profesional número 136.724 del C.S. de la J., como apoderada del Instituto de Patrimonio Cultural en los términos y para los efectos del poder conferido.

⁸ Certificado del Director de Gestión Corporativa del Instituto de Patrimonio Cultural (fl. 524. c1).



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 4

QUINTO: Una vez se lleve a cabo la entrega del título judicial correspondiente, archívese el proceso dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la
providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario